

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2020-00156-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

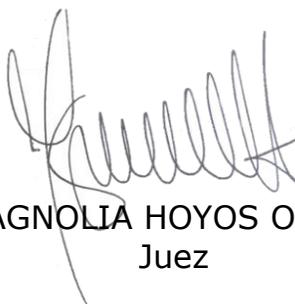
En tanto el interesado no aportó prueba de existencia del vínculo matrimonial del causante, así tampoco los registros civiles que acrediten el parentesco de aquel con los interesados en la mortuoria mencionados en el hecho 1.3, ni las direcciones electrónicas para su notificación, lo mismo que no se allegó el avalúo del vehículo inventariado, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del CGP., se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Secretaria OFICIE a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art. 90 del CGP).

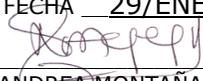
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 013 FECHA 29/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria